Salta, 19 JUL 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

VISTO: 01008/24

El expediente Ente Regulador Nº 267-61169/24, caratulado "ÁNGEL SIMÓN ADIB / DAIUB MÓNICA SANDRA– RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A. – FACTURACIÓN PERÍODO 11/2023 – RECLAMO N° 692643"; el Acta de Directorio Nº 32/24 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el reclamo Nº 692643 efectuado ante EDESA S.A. por la Sra. Mónica Sandra Daiub (Titular del suministro: Simón Ángel Adib) en fecha 19/1/24, con domicilio en calle Belgrano N° 511 de la localidad de Tartagal; quien reclama la facturación del periodo 11/2023 del suministro identificado bajo NIS 2023196.

Que frente a ello, EDESA S.A. responde a la usuaria (30/1/24) a través de DSC 1116/2024. En la misma, informa que procedió a realizar un análisis del caso, a partir de comparar el periodo 11/2023 contra los consumos registrados *"(…) hasta última fecha de lectura realizada el día 11/01/2024, ya que desde este análisis surge que existe en este suministro una tendencia a registrar una demanda eléctrica, posiblemente, por las condiciones meteorológicas de la época estacional en el inmueble (…)".*

Que por esa razón de orden legal, y por no verificarse adicionalmente otro indicio que haga presumir un error en el proceso de registro, lectura y facturación, EDESA S.A. procede formalmente a rechazar el reclamo de consumo interpuesto por su parte y ratifica en todos sus términos la facturación del período 11/2023.

Que continúa su misiva señalando que, en virtud de la experiencia acumulada por la empresa y en el marco del cumplimiento al deber de información, se le

hace saber al usuario que el mayor consumo registrado durante el período reclamado podría obedecer a alguna de las siguientes razones: 1) Puesta en servicio de nuevos artefactos y/o mal funcionamiento de los existentes y/o verificación de un uso más prolongado que el habitual de los mismos, debido por ejemplo a la presencia de un periodo estacional de mayor frio o calor; 2) Mala eficiencia energética de los artefactos eléctricos (se recomienda consultar tabla de eficiencia energética de los artefactos de mayor uso intensivo en el hogar), y/o; 3) Pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble, caso en el cual de considerarlo necesario, sugiere consultar con un electricista habilitado para comprobar el estado y descartar cualquier anormalidad en su suministro. Asimismo, informa que *"(...) el mayor monto facturado por el consumo registrado, podría obedecer a los incrementos tarifarios acordados legalmente que viene experimentando el servicio de distribución de energía eléctrica a causa del proceso inflacionario que vive nuestro país, a más de la política nacional de segmentación tarifaria que resulta de público y notorio conocimiento, circunstancias estas que se ven reflejadas en los cuadros tarifarios, que son las bases que conforman el cálculo y cobro del servicio en cada una de las categorías tarifarias existentes (...)".*

Que a más de ello, señala que los cuadros tarifarios vigentes son publicados en el diario local para conocimiento de todos los usuarios de energía eléctrica de la provincia, en la página del Ente Regulador de los Servicios Públicos y se encuentran a su disposición en las oficinas de la empresa y en su página web.

Que asimismo, informa a la usuaria sobre su derecho a solicitar un contraste del medidor en el Laboratorio de la Empresa indicando los términos del art. 3º, Inc. b del Régimen de Suministros.

Que por último, EDESA S.A. finaliza su misiva informando a la Sra. Daiub que le asiste el derecho a presentar su disconformidad en caso de no estar de acuerdo con la respuesta dada por la empresa, los plazos al efecto y las consecuencias en cuanto al cobro de la factura que su interposición acarrea.

Que así las cosas, a fs. 8 se agrega la disconformidad de la usuaria, reiterando que el consumo resulta elevado.

Que frente a ello, en fecha 15/2/24, a través de nota DSCE 160/24 la empresa remite los antecedentes vinculados al reclamo de la referencia. Reitera las razones vertidas a la usuaria para ratificar la facturación impugnada.

Que a fs. 12/16 se incorporan copias de la factura impugnada y del Histórico de Consumos del suministro identificado bajo NIS 2023196.

Que giradas las actuaciones a la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la misma solicita a la Distribuidora, a efectos de despejar toda duda sobre el funcionamiento del medidor, que proceda en el plazo de 5 días a contrastar el mismo en el laboratorio de la empresa y posteriormente remita los resultados a este Organismo de Control (fs. 18). Luego de solicitar una prórroga al efecto (fs. 19), a fs. 21 se agrega DSCE 291/24 a través de la cual EDESA S.A. incorpora la documentación requerida.

Que así, a continuación se agrega Acta de Comprobación N° 283286 del 26/2/24, en la que se deja constancia del levantamiento del medidor para su contraste en laboratorio (fs. 22). A fs. 23 rola Acta de Apertura y Ensayo de Medidor Retirado en Recinto lacrado suscripta por personal de la Distribuidora y del Ente Regulador de los Servicios Públicos, en la que se detallan los resultados del contraste. En la misma se deja constancia que no se detectaron anormalidades y que el medidor contrastado se encuentra dentro de los parámetros de norma.

Que tomada la intervención correspondiente, la Gerencia de Energía Eléctrica incorpora informe a fs. 24. En el mismo, luego de analizar las actuaciones, concluye indicando que el medidor N° 1640831 marca LANDIS+GYR instalado en su suministro identificado con el NIS 2023196, a tenor del contraste efectuado en el laboratorio de la empresa, funciona correctamente. Por esta razón informa que resultan válidas las facturaciones emitidas en base a los registros de aquel. Por último, advierte que el incremento de consumo registrado podría deberse al uso intensivo, por fuera de lo habitual, de los electrodomésticos o máquinas instaladas en el domicilio, a la existencia de pérdidas eléctricas en la instalación interna o al funcionamiento deficiente de los artefactos o máquinas conectadas al suministro.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica de este Organismo, considera menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido, el art. 4°, inciso (b), del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"La DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes.*

En los casos en que el régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (Res. Ente Regulador Nº 1200/23) en su art. 6º - **RECLAMOS POR FACTURACIÓN**, establece: "**6.1.** Para el supuesto de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso, y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información:

a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del USUARIO involucrado.-

b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente Regulador.-

c) Resultados de los contrastes de medidor realizados "in situ" (efectuados con medidores patrón certificados), o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctrico respectivamente .-

d) Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP.-

e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía.

Que por lo tanto, cabe señalar, en primer lugar, que el medidor instalado en el suministro del usuario, a tenor del ensayo en laboratorio efectuado, funciona correctamente, siendo por tal motivo válidas las facturaciones efectuados conforme a su registro, todo de ello de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Energía Eléctrica a fs. 24.

Que así las cosas, se desprende que los medios empleados por la Distribuidora fueron los idóneos y suficientes a la hora de llevarle al usuario una respuesta certera. Se advierte que el contraste del medidor efectuado en el laboratorio de la empresa –que arrojó valores dentro de los admitidos por norma- responde a un acto plenamente técnico y libre de subjetividades; siendo el mismo un elemento probatorio suficiente, para presumir que la escalada de consumo denunciada obedece a requerimientos propios del suministro o la existencia de pérdidas internas, por los que la Distribuidora no debe responder.

Que en resumen, atento a la normativa citada; teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica y habiéndose verificado que el medidor instalado en el suministro funciona correctamente, la Gerencia Jurídica de este Organismo considera que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la reclamante.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria, Sra. Mónica Sandra Daiub (Titular del suministro: Simón Ángel Adib), tramitada bajo expediente Ente Regulador N° 267-61169/2024; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMING
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
A/C DE PRESIDENCIA